



## **Resolución 58/2022, de 5 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-34/2022 / reclamación presentada por D. XXX, como miembro de la Junta Vecinal de Las Heras de la Peña, frente al Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña (Palencia), en relación con la prestación del servicio de alumbrado público**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 6 de noviembre de 2018 y número 1.102, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña (Palencia) una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, como Presidente de la Junta Vecinal de Las Heras de la Peña, a aquel Ayuntamiento. El objeto de esta petición era solicitar *“toda la documentación de contratación, acuerdos, convenios, etc., que tenga el Ayuntamiento con esta Junta Vecinal”*.

A esta primera petición siguieron otras reiterativas de la misma que fueron contestadas por el Ayuntamiento, pero sin dar una respuesta adecuada a la solicitud formulada.

**Segundo.-** Con fecha 28 de diciembre de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña dirige un escrito a D. XXX, en cuyo punto tercero y en lo que se refiere la prestación del servicio de alumbrado público en la localidad de Las Heras de la Peña se señala lo siguiente:

*“La prestación del servicio de alumbrado público es municipal y su reparación, mantenimiento y conservación se realiza a través de contrato de servicios con una empresa privada. También paga el Ayuntamiento los suministros de energía eléctrica de todos los alumbrados públicos de los trece pueblos.*

*Por lo que no existen documentos suscritos conjuntamente entre este Ayuntamiento y específicamente la Junta Vecinal de las Heras de la Peña”.*



En realidad, esta comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña tuvo lugar en cumplimiento de la Resolución 148/2020, de 10 de julio, de esta Comisión de Transparencia de Castilla y León, adoptada en el expediente CT-240/2019.

**Cuarto.-** Con fecha 28 de enero de 2022, D. XXX presentó en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia un escrito dirigido a esta Comisión de Transparencia en el que, en esencia, denuncia una presunta irregularidad consistente en el hecho de que la Junta Vecinal de Las Heras de la Peña haya abonado facturas por el mantenimiento del alumbrado público en la localidad cuando el mantenimiento y reparación de este servicio se encuentra adjudicado por el Ayuntamiento a una empresa desde hace, al menos, nueve años.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de



acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** Sin embargo, en el supuesto que aquí se ha planteado no existe una resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública susceptible de ser impugnada ante esta Comisión (como, por ejemplo, la que dio lugar a la Resolución 148/2020, de 10 de julio, de esta Comisión de Transparencia, referida en el antecedente tercero de esta Resolución). Por el contrario, lo que se plantea en el escrito dirigido a esta Comisión el pasado 28 de enero es una denuncia de presuntas irregularidades relacionadas con el servicio de alumbrado público prestado en la localidad de Las Heras de la Peña y, en concreto, con el hecho de que, según manifiesta el antes identificado, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor se haya visto obligada a realizar pagos vinculados al mantenimiento de aquel servicio cuando este se haya contratado por el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña con una empresa, cuando menos desde hace nueve años.

Es cierto que esta irregularidad se denuncia a la vista de una información pública proporcionada por el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña al reclamante, información que fue facilitada a este, además, como consecuencia de una Resolución adoptada por esta Comisión de Transparencia. De hecho, se puede afirmar que esta es una de las finalidades principales perseguidas por el derecho de acceso a la información pública: permitir el control de la actuación de los poderes públicos a través del acceso a la información en poder de estos y, en su caso, de la denuncia posterior de las posibles irregularidades que se puedan derivar del contenido de la información a la que se ha accedido.

Sin embargo, no resulta competente la Comisión de Transparencia para pronunciarse acerca de lo planteado ahora por el reclamante, sin perjuicio de otras acciones que se puedan utilizar a la vista de las presuntas irregularidades denunciadas, acciones entre las que se encuentra la posibilidad de dirigirse al Procurador del Común para presentar una queja, si aquel así lo estima pertinente. En este sentido, procede señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, la Comisión de Transparencia es un órgano colegiado adscrito a la institución del Procurador del Común, pero respecto de la que actúa con separación de funciones.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación presentada por D. XXX, como miembro de la Junta Vecinal de las Heras de la Peña, frente al Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña (Palencia), en relación con la prestación del servicio de alumbrado público.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

**Tercera.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López